

REGLAMENTO DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

De acuerdo con los artículos 1, 3.3, 5.1 y 6.2 de los Estatutos de la ULPGC, es misión de la ULPGC prestar un servicio público de educación superior, para lo que debe proveerse de normas de desarrollo de los estatutos que regulen las distintas facetas del quehacer universitario. Por ello procede plantear un reglamento de residencia universitaria como marco para regular la convivencia en los distintos centros residenciales universitarios.

TITULO PRELIMINAR.

Art. 1. Dada la condición insular de nuestra Comunidad Autónoma se constituyen las Residencias Universitarias como un servicio de la U.L.P.G.C. destinado a dar alojamiento preferentemente a los estudiantes de nuestra comunidad que tienen su domicilio familiar alejado de los Centros Universitarios y, en segundo lugar, a los estudiantes de pre y post-grado de otras comunidades o países, P.A.S., profesores e investigadores en programas de intercambio.

Art. 2. En el Servicio de Residencias Universitarias (S.R.U), están integrados todas las residencias de la U.L.P.G.C.,(en adelante residencias).

Art. 3. Se consideran residentes del S.R.U. todas aquellas personas admitidas en alguna residencia de la U.L.P.G.C. La condición de residente sólo se adquirirá cuando el interesado haya cumplido y superado todos los trámites administrativos necesarios para su admisión en una residencia de la U.L.P.G.C. y se confirmará mediante la firma del documento pertinente. La aceptación de la condición de residente conllevará la asunción de las obligaciones consiguientes y el conocimiento de la normativa aplicable y del presente Reglamento.

TITULO PRIMERO. De los derechos y deberes de los residentes.

Capítulo 1.1. Derechos de los residentes.

Art. 4. Se reconocen como derechos de los residentes:

- a) El derecho a la intimidad.*
- b) El derecho a la libertad plena de entrada y salida de los centros del S.R.U. cumpliendo los controles de seguridad establecidos.*
- c) El derecho a participar y disfrutar de todos los servicios y actividades ofrecidos por el S.R.U., en las condiciones fijadas por las normas correspondientes.*
- d) El derecho a ser informado de los acuerdos llevados a cabo por los órganos de gestión del S.R.U.*

Capítulo 1.2. Deberes de los residentes.

Art. 5. Son deberes de todos los residentes:

- a) Cumplir el presente Reglamento y las normas de Régimen Interno de cada residencia como marco de convivencia y respeto a las libertades y, en su caso, asumir las responsabilidades de cualquier tipo (administrativas, civiles, penales, etc) que conlleve el incumplimiento de la normativa vigente.*
- b) Respetar los derechos de los demás residentes y del personal vinculado al S.R.U.*
- c) Respetar los procedimientos de gestión y funcionamiento establecidos en este Reglamento.*
- d) Respetar las instalaciones, mobiliario y material del S.R.U., y las pertenencias de los residentes y del personal de la misma según las normas establecidas en los correspondientes centros y en este Reglamento.*
- e) Mantener en condiciones de habitabilidad las habitaciones, locales e instalaciones del S.R.U., haciéndose responsables del material que tengan a su disposición.*

- f) Residir habitualmente durante el curso en la plaza que le fuese concedida.
- g) Respetar el silencio nocturno, tanto dentro de la residencia como en las inmediaciones de la misma.

TITULO SEGUNDO. Del gobierno y la gestión.

Capítulo 2.1. Disposiciones generales.

Art. 6. El S.R.U. tiene una gestión administrativa única.

Art.7. El S.R.U. funcionará con los siguientes cargos unipersonales:

- Director.
- Administrador.

Capítulo 2.2. Del Director.

Art. 8. El Director ostenta la representación del S.R.U. ante los órganos de la Universidad. Podrá ser elegido Director cualquier profesor de esta Universidad que tenga dedicación a tiempo completo.

Art. 9. El nombramiento y cese del Director compete al Rector. La duración en el cargo es de cuatro años y dependerá orgánicamente del Vicerrectorado que determine el Rector.

Art. 10. Son funciones del Director:

- a) Representar al S.R.U.
- b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Autorizar los gastos.
- d) Solicitar al Rector la apertura de expedientes disciplinarios relacionados con el incumplimiento de este Reglamento y demás normativa vigente.
- e) Adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, incluida la expulsión inmediata de un residente, en los supuestos de perturbación grave del buen orden y del régimen de convivencia en alguna residencia del S.R.U.

Art. 11. Del cese del Director.

El Director cesará en sus funciones cuando concurra alguna de estas causas:

- a.- Término de su mandato.
- b.- Dimisión presentada ante el Rector.
- c.- Cese firmado por el Rector.

Capítulo 2.3. Del Administrador.

Art. 12. La gestión económico-administrativa del S.R.U. corresponde a un Administrador nombrado por el Rector tal y como establece el artículo 195.3 de los estatutos de la ULPGC, cuya dependencia orgánica y funcional la establece la Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) de la U.L.P.G.C. El Administrador desarrollará sus funciones bajo la supervisión del Director.

Art. 13. Son funciones del Administrador:

- 1.- Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios asignado al SRU.

2.- Cuidar de la conservación de los edificios, instalaciones y material del S.R.U., así como tomar las medidas oportunas para su mantenimiento o mejora, y velar para que haya en los edificios unas condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

3.- Todas aquellas derivadas de la gestión económico-administrativa del S.R.U. que no estén encomendadas a otros órganos en este Reglamento o en la normativa vigente.

4.- Todas aquellas derivadas del Art. 195.2 de los Estatutos de U.L.P.G.C.

TITULO TERCERO. De la Admisión.

Art. 14. Los criterios de admisión valorarán las condiciones económicas, académicas y de lejanía del centro de estudio, respecto del domicilio familiar.

Art. 15. El Rectorado publicará anualmente las bases de la convocatoria. Esta convocatoria especificará las condiciones de admisión y los criterios de baremación.

Art. 16. La convocatoria establecerá la composición de una comisión encargada de resolver en primera instancia las reclamaciones surgidas en el proceso de admisión. En la composición de esta comisión estarán representados todos los estamentos de la comunidad universitaria.

Art. 17. Como regla general el número máximo de años que un estudiante podrá permanecer en el S.R.U. será igual al de años de su carrera más dos años en caso de Carreras Técnicas y uno más en el resto de estudios.

Art.18. En el caso de que la admisión del alumno no tenga lugar en el primer año de carrera, el período comprenderá únicamente los años que le resten para completar sus estudios.

Art. 19. Los residentes admitidos serán considerados como tales por el período de duración de un curso académico, entendiéndose como tal el período especificado en la convocatoria anual.

Art. 20. Los usos a los que se destinan las Residencias en los meses no incluidos en el período descrito en el apartado anterior serán determinados por el rectorado.

Art. 21. Los residentes admitidos tienen derecho a una plaza de residencia en una de las Residencias que este servicio posee, atendiendo a las preferencias del residente si ello fuese posible, pudiendo la dirección por causas justificadas trasladar al residente de habitación o Residencia, sin quedar por ello lesionado el derecho a tener una plaza de residencia.

Los residentes de los programas de intercambio de estudiantes universitarios se ajustarán a las normas establecidas en cada uno de ellos y disfrutarán de un tiempo de estancia máxima establecido previamente.

Los estudiantes de masters, doctorados, tercer ciclo, etc., que quieran acceder a la residencia deberán contar con el aval de un departamento o centro que informará la petición e indicará el tiempo máximo de estancia y los objetivos académicos que se pretenden alcanzar. Cuando el periodo de estancia solicitada sea superior a un curso académico, se indicará la valoración académica que debe alcanzar el alumno en cada curso con el fin de baremar su rendimiento y seguir o no disfrutando de una plaza de residencia.

TITULO CUARTO. Disposiciones adicionales.

Art. 22. Cualquier modificación de este Reglamento solo podrá ser acordada por la Junta de Gobierno de la U.L.P.G.C, por propia iniciativa o a petición de la Dirección del S.R.U.

TITULO QUINTO. Disposiciones transitorias.

Art. 23. Dentro del plazo de tres meses a la entrada en vigor del presente reglamento, el SRU elaborará unas Normas de Régimen Interno que habrán de ser sometidas a la aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Estudiantiles de la Junta de Gobierno.

TITULO SEXTO. Disposiciones finales.

Art. 24. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de la sesión de Junta de Gobierno en el que sea aprobado.